



SEDO QUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y SEIS.

Reuniamiento de 22 de septiembre

Por el Sr. D. N. de
Vendimia
no. en
fuera

En la Villa de Maganda Semue y dos dias deelmes de Sept, de mil
Setecientos y sesenta y seis años cuando en Ayuntamiento en la Sala Capitu-
lar de las Casas Consistoriales del Regim y conuencio los Srs.
Jueces Jueces y el Excmo. Dieron que hauiendose reconocido las viñas de este
terminos por personas peritas y natiuantes que han nombrado p.
Sauer el estado de los frutos de ellas, y en esta en sazon p. echar la vendimia
haviendo Informados no halla maduro ni menos el que se pueda vendi-
miar asta el dia trece de octubre, y que el p.riero a quese pueda dar
la Carga de N. de ocho a esa venue y seis m. siendo del cargo
de los que las Conspasen el Conspasora ante el p.riero
Es. aharer obligacion de pagarla adho p.riero, y asimismo acorda-
ron que ninguna persona pueda entrar ni entrar N. en la N. para
de las de sus Ovechas, y de los terminos de ella como Bodega que es
Terminada para de Vendimientos de frutos, y laq. es en que lo
Condujeren, y de proceder contra lo que lo Introdujeren, y con-
pradores dello por uido rugor de dho. y para que venga ano
uaria de uido de deprecone por los de Preconero; y as. lo acor-
daron y firmaron lo que supieron de Es.

Excmo. Sr. D. Xptobal, D. Natter=

Ante
D. Manuel Milana